

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02416/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de septiembre de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apaxco y sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMYM en el municipio de Apaxco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente el presente año.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00159/ISSEMYM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 13 de octubre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto encontrará lo siguiente:

- 1.- El oficio que dará respuesta a su solicitud de información.
- 2.- La resolución dictada por el comité de información.” **(sic)**

EXPEDIENTE:

02416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., 13 de octubre de 2011
203F 80000-UI-356/2011

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veintidós de septiembre del año en curso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM a la cual se le asignó el número de folio 00159/ISSEMYM/IP/A/2011, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apasco y sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMYM en el municipio de Apasco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente el presente año." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-11E/2011 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información toda vez que no obra ninguna documentación que acredite alguna petición o trámite relacionado con el ejido del municipio de Apasco.



1 / 2

EXPEDIENTE:

02416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega a través del SICOSIEM se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta así como, la resolución número CI/ISSEMYM-A01-11E/2011.

A T E N T A M E N T E



**MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

c.c.p. 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
JPOI/ARGD/LCM



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-11E/2011

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de octubre de
dos mil once.-----

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio
00159/ISSEMYM/IP/A/2011, los integrantes del Comité de Información del
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a
efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- El veintidós de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED]
[REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto
de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de
Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado
SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes
términos: "Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de
Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apasco y
sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un
inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMYM en el
municipio de Apaxco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que
remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos
que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por
parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente
el presente año." (SIC).-----

SEGUNDO.- El Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de
México, asignó a dicha solicitud el número de folio 00159/ISSEMYM/IP/A/2011. -

TERCERO.- La Unidad de Información turnó el requerimiento a los Servidores
Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración y a la Unidad Jurídica
y Consultiva de este organismo auxiliar, lo anterior de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral
treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y
resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso,
modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos
personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los
Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud
de referencia. -----



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEM YM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEM YM-A01-11E/2011

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración el doce de octubre del año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información que la Coordinación de Administración no cuenta con ningún documento de solicitud remitido al Ejido del municipio de Apaxco, Estado de México, por lo que no es posible proporcionar la información señalada por el peticionario." (SIC).-----

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva el once de octubre del año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente: "En atención a la presente y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Unidad Jurídica y Consultiva a la fecha no se cuenta con ningún documento o trámite relacionado con el ejido del municipio de Apaxco, Estado de México, motivo por el cual no es posible el acceso a la información solicitada por el particular." (SIC).-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones VII y VIII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



[Handwritten signatures]

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ^{2 / 6}



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-11E/2011

Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el trece de octubre de dos mil once, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00159/ISSEMYM/IP/A/2011 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: "Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apasco y sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMYM en el municipio de Apasco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente el presente año." (SIC). -----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 19 fracción XII que corresponde a la Coordinación de Administración "Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes o servicios que el instituto requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables" asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F60000 guión diecinueve establece entre otras funciones de la Coordinación de Administración "Autorizar el programa anual de obras de mantenimiento, rehabilitación, adecuación o conservación, así como también los programas de adquisiciones y arrendamientos" lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.-----



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3 / 6



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI/ISSEMYM-A01-11E/2011

III.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 21 fracción IV que corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva "Regularizar jurídicamente los bienes inmuebles del Instituto y establecer los sistemas para el resguardo de la documentación que acredite la propiedad", asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F12000 guión once establece entre otras funciones de la Unidad Jurídica y Consultiva "Verificar la legalidad de los documentos que ampara la titularidad de los inmuebles del Instituto, así como tramitar las escrituras, testimonios, juicios y documentos con los que se acredite su propiedad" lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.

IV.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y considerando que los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración y de la Unidad Jurídica y Consultiva informaron que en sus respectivos archivos no existe ningún documento que acredite alguna solicitud o tramite relacionado con el ejido del municipio de Apaxco, Estado de México, motivo por el cual el Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que no es posible brindarle el acceso al peticionario.

Dictaminada la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia.



4 / 6
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEM YM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEM YM-A01-11E/2011

En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; éste Comité de Información dictamina como procedente la **declaratoria de inexistencia** de la información solicitada relacionada con el *ejido del municipio de Apaxco, Estado de México*, por lo que no es posible proporcionar la información al particular por las razones y motivos expuestos en el considerando IV de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SICOSIEM en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED], la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el trece de octubre del año dos mil once: FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y ELISA CARRASCO SÁNCHEZ, Contralora Interna, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----



5 / 6
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:

02416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-11E/2011

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD.

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN.

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO



ELISA CARRASCO SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA.

8/6
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 3 de noviembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02416/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta como acto impugnado:

“Adjunto al presente recurso documentos donde se expone el ACTO IMPUGNANDO y las RAZONES O MOTIVOS DE LAINCONFORMIDAD, para que sean considerados como transcritos en este espacio y surtan todos sus efectos legales.

Adjunto documento con las razones o motivos de la inconformidad y se tengan como reproducidos en este espacio.” **(sic)**

Asimismo, adjuntó dos anexos identificados como C2959601404291.docx y C2959601486732jpeg, que contiene lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

La respuesta emitida mediante oficio de fecha 13 de octubre del presente año por el Comité de Información del ISSEMyM, mediante la cual confirma la Inexistencia de la Información solicita por el suscrito.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es apegada al contenido de la Solicitud de Información realizada por el Suscrito, toda vez que de una lectura a la solicitud de la información se aprecia claramente aquello que se solicita y que el Sujeto Obligado no se manifestó expresamente, por una lectura incorrecta de la Solicitud y la interpretación restrictiva de la misma.

La solicitud de información pide la entrega de documentos que el Sujeto Obligado tiene en su poder y que le hizo llegar al Ejido de Apasco y sus Barrios o a sus representantes del mismo,

“con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMyM en el municipio de Apasco, Estado de México...”

De ello, se aprecia que se solicitó aquellos documentos que el Sujeto Obligado hizo girar al Ejido en comento para establecer la posibilidad de pedir un inmueble para el Sujeto Obligado.

En cambio, el Sujeto Obligado interpretó la solicitud de manera errónea pues al emitir su respuesta que confirma la Inexistencia, fundamenta su proceder en citar la normatividad aplicable para sus Áreas Administrativas encargadas de lo referente a los inmuebles del propio Sujeto Obligado, sin hacer una distinción entre Inmuebles propiedad del Sujeto Obligado e inmuebles propiedad de terceros que posiblemente puedan adquirirse por cualquier medio para el Sujeto Obligado, como es el caso de la Solicitud de Información que realizó el suscrito y a la cual no se le dio respuesta, ni siquiera se mencionó

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

el procedimiento al Interior del Sujeto Obligado para asegurarse de poner a disposición los documentos solicitados.

Así el Sujeto Obligado hace mención en su CONSIDERANDO II, lo relativo al artículo 19 fracción XII de su Reglamento Interior, que dispone lo referente al área administrativa encargada de “Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación o arrendamiento...” Es decir, el propio artículo hace expresa la distinción entre los Contratos de adquisición, y los procedimientos por los cuales se adquieren, en este último caso, es evidente que la referencia con los procedimientos de negociación. Así las cosas el propio Artículo distingue entre el procedimiento para adquirir un inmueble y el acto mismo que formaliza las negociaciones. Este último acto, la formalización a través de contratos lo realiza, como el propio reglamento lo indica, una Unidad Administrativa del Sujeto Obligado. Pero la Solicitud de Información realizada por el suscrito en ningún momento hace referencia al contrato o la firma del mismo, por la sencilla razón que el mismo no se ha realizado, si no al comienzo del procedimiento para llevar a cabo dicho contrato y que ya se ha realizado.

Lo mismo ocurre con su CONSIDERANDO III, donde fundamento su proceder, por demás incorrecto, en el artículo 21, fracción IV de su Reglamento Interior, que indica las facultades de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado encargada de “Regularizar jurídicamente los bienes inmuebles del Instituto...” Nuevamente el artículo hace referencia a los bienes propiedad del Instituto que por cualquier razón no se encuentran regularizados, pero en la inteligencia que se refieren a inmuebles propiedad del propio Sujeto Obligado. Pero en ningún caso hace referencia a la Unidad Administrativa encargada de negociar la posible adjudicación por parte del Sujeto Obligado de inmuebles propiedad de terceros, que por lo mismo NO son del Sujeto Obligado, como es el caso que nos ocupa, puesto que el inmueble que posiblemente se destine para una Unidad del Sujeto Obligado pertenece al Ejido de marras, pero no al Sujeto Obligado. Por tanto, sus argumentos como en el Considerando anterior son totalmente infundados .

Aunque los mismos argumentos expuestos con anterioridad son aplicables a las razones que aduce el Sujeto Obligado en su CONSIDERANDO III, relativo a fundamentar su respuesta de Inexistencia de Información en el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, que menciona entre las facultades de la Unidad Jurídica y Consultiva lo relativo a “Verificar la legalidad de los documentos que ampara la titularidad de los inmuebles del Instituto...” Nuevamente se refiere a inmuebles propiedad del Instituto amparados por documentos que amparan su titularidad, sean estos convenientemente legales o no. Pero la solicitud no hace referencia a inmuebles propiedad del Instituto como erróneamente interpretó el Sujeto Obligado, si no a los documentos generados al Interior del Sujeto Obligado para hacerse en un futuro de un inmueble y que le hizo llegar al Ejido de Apasco y sus Barrios.

Sírvanse los Comisionados del ITAIPEM tomar como prueba de lo anterior la Convocatoria legalmente expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Apasco y sus Barrios donde informa que en dicha Asamblea uno de sus PUNTOS del Orden del Día que se tratarán será el referente a la Solicitud que hace llegar el Sujeto Obligado para adquirir un inmueble propiedad del Propio Ejido.

Por tanto es por demás decir que el Sujeto Obligado tiene en su Poder documentos originados en ejercicio de sus funciones que los mismos son públicos.” **(SIC)**



MISARIADO EJIDAL DE APAXCO Y SUS BARRIOS
ESTADO DE MEXICO
C N C
AUDITORIO EJIDAL
LOMA BONITA APAXCO, MEX.
2009 - 2012

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 FRACCIONES III A VI, ARTÍCULO 24,25,26,27 Y 30,31,32, 33 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, Y ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.

CONVOCA

A TODOS LOS EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS DEL NÚCLEO AGRARIO DE APAXCO Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO PARA QUE ASISTAN PUNTUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2011, A LAS 10:00 AM HORAS EN AUDITORIO EJIDAL "LOMA BONITA" LUGAR DE COSTUMBRE PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA, MISMA QUE SE REGIRA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
4. PRESENTACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE NOS ACOMPAÑAN
5. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
6. INFORME SOBRE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)
7. SOLICITUD DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE UN ISSEMYN
8. INFORME DE COMITÉ EJIDAL
9. INFORME DE LOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS
10. CORTE DE CAJA
11. CLÁUSURA DE LA ASAMBLEA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SE INSTALARÁ VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL, Y LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN SERAN VALIDOS PARA LOS PRESENTES Y OBLIGATORIOS PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY AGRARIA.

APAXCO Y SUS BARRIOS, APAXCO ESTADO DE MÉXICO A 16 DE JUNIO DEL 2011.



C. PEDRO HERNANDEZ GUERRERO
PRESIDENTE



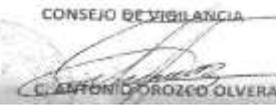
C. MATEO ZAVALA RIVAS
SECRETARIO



C. OSCAR MENDOZA CRUZ
TESORERO



C. AMADO SÁNCHEZ AGUILAR



C. ALFONSO OROZCO OLVERA



C. FIDEL CRUZ GRANADOS

EXPEDIENTE:

02416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., 08 de noviembre de 2011
203F 80000-UI-389/2011

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00159/ISSEMym/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El veintidós de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apasco y sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMym en el municipio de Apasco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente el presente año." (SIC).



1/6

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios dio respuesta a la solicitud de información número 00159/ISSEMYM/IP/A/2011 a través del oficio número 203F 80000-UI-356/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 de acuerdo a lo siguiente:

"Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-11E/2011 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información toda vez que no obra ninguna documentación que acredite alguna petición o tramite relacionado con el ejido del municipio de Apasco." (SIC).

El pasado tres de noviembre del año en curso, el particular interpone recuso de revisión a través del SICOSIEM al cual se le asignó el número de folio 02416/INFOEM/IP/RR/2011 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Adjunto al presente recurso documentos donde se expone el ACTO IMPUGNANDO y las RAZONES O MOTIVOS DE LAINCONFORMIDAD, para que sean considerados como transcritos en este espacio y surtan todos sus efectos legales." (SIC).

Texto del documento adjunto:

"ACTO IMPUGNADO

La respuesta emitida mediante oficio de fecha 13 de octubre del presente año por el Comité de Información del ISSEMyM, mediante la cual confirma la Inexistencia de la Información solicita por el suscrito.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es apegada al contenido de la Solicitud de Información realizada por el Suscrito, toda vez que de una lectura a la solicitud de la información se aprecia claramente aquello que se solicita y que el Sujeto Obligado no se manifestó expresamente, por una lectura incorrecta de la Solicitud y la interpretación restrictiva de la misma.

La solicitud de información pide la entrega de documentos que el Sujeto Obligado tiene en su poder y que le hizo llegar al Ejido de Apasco y sus Barrios o a sus representantes del mismo, "con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMyM en el municipio de Apasco, Estado de México..."



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

De ello, se aprecia que se solicitó aquellos documentos que el Sujeto Obligado hizo girar al Ejido en comento para establecer la posibilidad de pedir un inmueble para el Sujeto Obligado.

En cambio, el Sujeto Obligado interpretó la solicitud de manera errónea pues al emitir su respuesta que confirma la Inexistencia, fundamenta su proceder en citar la normatividad aplicable para sus Áreas Administrativas encargadas de lo referente a los inmuebles del propio Sujeto Obligado, sin hacer una distinción entre Inmuebles propiedad del Sujeto Obligado e inmuebles propiedad de terceros que posiblemente puedan adquirirse por cualquier medio para el Sujeto Obligado, como es el caso de la Solicitud de Información que realizó el suscrito y a la cual no se le dio respuesta, ni siquiera se mencionó el procedimiento al Interior del Sujeto Obligado para asegurarse de poner a disposición los documentos solicitados.

Así el Sujeto Obligado hace mención en su CONSIDERANDO II, lo relativo al artículo 19 fracción XII de su Reglamento Interior, que dispone lo referente al área administrativa encargada de "Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación o arrendamiento..." Es decir, el propio artículo hace expresa la distinción entre los Contratos de adquisición, y los procedimientos por los cuales se adquieren, en este último caso, es evidente que la referencia con los procedimientos de negociación. Así las cosas el propio Artículo distingue entre el procedimiento para adquirir un inmueble y el acto mismo que formaliza las negociaciones. Este último acto, la formalización a través de contratos lo realiza, como el propio reglamento lo indica, una Unidad Administrativa del Sujeto Obligado. Pero la Solicitud de Información realizada por el suscrito en ningún momento hace referencia al contrato o la firma del mismo, por la sencilla razón que el mismo no se ha realizado, si no al comienzo del procedimiento para llevar a cabo dicho contrato y que ya se ha realizado.

Lo mismo ocurre con su CONSIDERANDO III, donde fundamento su proceder, por demás incorrecto, en el artículo 21, fracción IV de su Reglamento Interior, que indica las facultades de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado encargada de "Regularizar jurídicamente los bienes inmuebles del Instituto..." Nuevamente el artículo hace referencia a los bienes propiedad del Instituto que por cualquier razón no se encuentran regularizados, pero en la inteligencia que se refieren a inmuebles propiedad del propio Sujeto Obligado. Pero en ningún caso hace referencia a la Unidad Administrativa encargada de negociar la posible adjudicación por parte del Sujeto Obligado de inmuebles propiedad de terceros, que por lo mismo NO son del Sujeto Obligado, como es el caso que nos ocupa, puesto que el inmueble que



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

posiblemente se destine para una Unidad del Sujeto Obligado pertenece al Ejido de marras, pero no al Sujeto Obligado. Por tanto, sus argumentos como en el Considerando anterior son totalmente infundados.

Aunque los mismos argumentos expuestos con anterioridad son aplicables a las razones que aduce el Sujeto Obligado en su CONSIDERANDO III, relativo a fundamentar su respuesta de Inexistencia de Información en el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, que menciona entre las facultades de la Unidad Jurídica y Consultiva lo relativo a "Verificar la legalidad de los documentos que ampara la titularidad de los inmuebles del Instituto..." Nuevamente se refiere a inmuebles propiedad del Instituto amparados por documentos que amparan su titularidad, sean estos convenientemente legales o no. Pero la solicitud no hace referencia a inmuebles propiedad del Instituto como erróneamente interpretó el Sujeto Obligado, si no a los documentos generados al Interior del Sujeto Obligado para hacerse en un futuro de un inmueble y que le hizo llegar al Ejido de Apasco y sus Barrios.

Sírvanse los Comisionados del ITAIPEM tomar como prueba de lo anterior la Convocatoria legalmente expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Apasco y sus Barrios donde informa que en dicha Asamblea uno de sus PUNTOS del Orden del Día que se tratarán será el referente a la Solicitud que hace llegar el Sujeto Obligado para adquirir un inmueble propiedad del Propio Ejido.

Por tanto es por demás decir que el Sujeto Obligado tiene en su Poder documentos originados en ejercicio de sus funciones que los mismos son públicos." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00159/ISSEMYM/IP/A/2011, solicito a usted considerar lo siguiente:

Este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por otra parte, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII señala que los Comités de Información entre otras de sus funciones son: el dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia; en ese sentido, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Municipios mediante la resolución número CI/ISSEMYM-A01-11E/2011 dictaminó como procedente la declaratoria de inexistencia de la información toda vez que no obra ninguna documentación que esté relacionada con el ejido del Municipio de Apaxco, tal y como lo informaron oportunamente los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración y la Unidad Jurídica y Consultiva de éste organismo auxiliar, toda vez que en sus respectivos archivos no existe ningún documento que acredite alguna solicitud o tramite relacionado con el ejido del municipio de Apaxco, Estado de México.

A mayor abundamiento, el peticionario confirma lo ya resuelto por éste sujeto obligado, ya que en su escrito mediante el cual expresa las razones o motivos de su inconformidad y precisamente en el párrafo quinto señala que *"...Este último acto, la formalización a través de contratos lo realiza, como el propio reglamento lo indica, una Unidad Administrativa del Sujeto Obligado. Pero la Solicitud de Información realizada por el suscrito en ningún momento hace referencia al contrato o la firma del mismo, por la sencilla razón que el mismo no se ha realizado, si no al comienzo del procedimiento para llevar a cabo dicho contrato y que ya se ha realizado"* (SIC).

Por lo anterior, y considerando la afirmativa realizada por el particular se concluye que no existe ningún documento que acredite alguna solicitud o tramite relacionado con el ejido del municipio de Apaxco, Estado de México tal y como ya lo confirmó el Comité de Información al considerarse las respuestas de los Servidores Públicos Habilitados y que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y en el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tienen atribuciones para atender la solicitud que nos ocupa; y de conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, éste sujeto obligado sólo proporciona lo que obra en sus archivos, *lo que a contrario sensu significa que éste organismo auxiliar no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.*

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de la materia señala que los particulares podrán interponer cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En el presente caso, la respuesta emitida por éste organismo auxiliar no puede considerarse desfavorable ni tampoco ha sido una negativa como afirma el particular, al informarle que no existe ningún documento que acredite alguna solicitud por parte de éste organismo auxiliar o algún tramite relacionado con el ejido del municipio de Apaxco, Estado de México, por tal motivo no

EXPEDIENTE:

02416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Con lo anterior se concluye que éste organismo auxiliar garantizó el acceso al peticionario en términos de lo dispuesto por el artículo 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se considera improcedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

Finalmente, y en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrado con el número 02416/INFOEM/IP/RR/2011.
- Solicitud de información número 00159/ISSEMYM/IP/A/2011.
- Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-256/2011.
- Copia de la resolución emitida por el Comité de Información CI/ISSEMYM-A01-11E/2011.
- Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información.

Por lo que solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, *declarando como improcedente e infundado el recurso de revisión* interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A. 

MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

cop. 00159/ISSEMYM/IP/A/2011
IPO/ARGD/LCM

6 / 6

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntó el formato de solicitud de información, el oficio de respuesta que proporcionó **EL SUJETO OBLIGADO**, el formato de recurso de revisión correspondiente y el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2011 del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta como razones o motivos de inconformidad que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no se apega al contenido de la solicitud, toda vez que lo que se requirió fueron aquellos documentos que el mismo hizo llegar al Ejido de Apaxco y sus barrios, para establecer la posibilidad de pedir un inmueble; Sin embargo **EL SUEJTO OBLIGADO** interpretó la solicitud de manera errónea, pues confirma la inexistencia de la información, citando normatividad aplicable a sus áreas administrativas encargadas de lo referente a los inmuebles propiedad de **EL SUJETO OBLIGADO** y lo que se requiere es información propiedad de terceros de susceptibles de adquirir para éste.

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aduce además que ni siquiera se mencionó el procedimiento al interior de **EL SUJETO OBLIGADO** para asegurarse de poner a disposición los documentos solicitados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se refieren a:

Documentos relativos a solicitud que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo respecto de un terreno propiedad del Ejido de Apaxco y sus barrios, para la posible construcción de una Unidad, así como la respuesta correspondiente y aquellos documentos generados en el interior del Instituto originados con motivo de dicha respuesta durante los años 2010 y lo que va del 2011

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta/Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|---|---|--|
| <p>“Solicito me remitan aquellos documentos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios hizo al Ejido de Apasco y sus Barrios o a representantes de dicho ejido con el propósito de solicitarles un inmueble para la posible construcción de una unidad del ISSEMyM en el municipio de Apasco, Estado de México. Así mismo, solicito la respuesta que remitió el Ejido o sus representantes al Instituto, así como aquellos documentos que se generaron al interior del Instituto con motivo de la respuesta obtenida por parte del Ejido. Solicito que la búsqueda se haga del año 2010 y especialmente el presente año.” (sic)</p> | <p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>“(…) se envía resolución CI/ISSEMYM/A01-11E/2011 emitida por el Comité de Información... mediante la cual dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información toda vez que no obra ninguna documentación que acredite alguna petición o trámite relacionado con el Ejido del Municipio de Apasco...”</p> <p>En la resolución emitida por el Comité de Información, por medio de la cual se hace la declaratoria de inexistencia se indica:</p> <p>“...La Unidad de Información remitió el requerimiento a los servidores públicos habilitados de la Coordinación de Administración y de la Unidad Jurídica Consultiva... El Servidor Público habilitado de la Coordinación de Administrativa el doce de octubre del año en curso informa al responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente:</p> <p>“Con fundamento en el artículo 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información que la Coordinación de Administración no cuenta con ningún documento de solicitud remitido al Ejido del Municipio de Apasco, por lo que no es posible proporcionarle la información señalada por el peticionario” (sic) ...</p> <p>El Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica Consultiva el once de octubre del año en curso, informa al responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente:</p> <p>“En atención a la presente y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Unidad Jurídica y Consultiva a la fecha no se cuenta con ningún documento o trámite relacionado con el Ejido de Apasco, Estado de México, motivo por el cual no es posible acceder a la información solicitada por el peticionario.” (sic)</p> <p>(...)</p> <p>IV. Con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” y considerando que los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración y de la Unidad Jurídica Consultiva informaron que en sus respectivos archivos no existe ningún documento que acredite alguna solicitud o trámite realizado con el Ejido de Apasco, Estado de México, motivo por el cual el Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información por lo que no es posible brindarle el acceso al peticionario.</p> | <p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, adjunta declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información.</p> |

En este sentido, no debe perderse de vista que la solicitud de información se encuentra relacionada con supuestos documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió con el objeto de solicitar un inmueble al Ejido de Apaxco y sus Barrios, así como la probable respuesta que emitió dicho ejido y todos los documentos generados al interior de **EL SUJETO OBLIGADO**, con motivo de dicha respuesta, del periodo comprendido del año dos mil diez y lo que va del dos mil once hasta la presentación de la solicitud; esto es al veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que en este sentido, es importante destacar que la **Ley del de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios**, dispone:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Artículo 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los programas que apruebe el Consejo Directivo, a fin de otorgar las prestaciones que establece esta ley;

II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;

III. Invertir los fondos y reservas de su patrimonio, conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias;

IV. Adquirir, enajenar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios;

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Celebrar convenios en las materias de su competencia con instituciones internacionales, nacionales o estatales de seguridad social;

VI. Las demás que le confiere esta ley y otros ordenamientos legales.

De forma consecuente el **Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Servicios de Salud.
- II. Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social.
- III. Coordinación de Finanzas.
- IV. Coordinación de Administración.
- V. Coordinación de Innovación y Calidad.
- VI. Unidad Jurídica y Consultiva.
- VII. Unidad de Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador y de cada Unidad un Jefe de Unidad, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo 15.- Corresponden a los Coordinadores y Jefes de Unidad las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas anuales de actividades y de los presupuestos del Instituto.

III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.

VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

VII. Establecer lineamientos y mecanismos técnico administrativos para mejorar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo, así como la calidad de los servicios que ofrecen.

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.

IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades médico administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones.

X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del cumplimiento de las mismas.

XI. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los objetivos del Instituto y llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia.

XII. Proporcionar la información, datos o apoyo técnico que les sea requerido por alguna dependencia u organismo, cuando la solicitud se encuentre fundada y motivada.

XIII. Presidir, participar o designar un representante en los comités, comisiones o grupos de trabajo, cuyas funciones se relacionen con asuntos de su competencia, así como realizar el seguimiento a los compromisos establecidos.

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XV. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las obligaciones que les establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XVI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XVII. Proponer a su superior jerárquico acciones de modernización, simplificación y calidad que mejoren el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponden a la Coordinación de Administración las atribuciones siguientes:

I. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y servicios generales del Instituto; así como la construcción Y mantenimiento de sus instalaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores.
- III. Proponer al Director General los sistemas para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, control y desarrollo del personal del Instituto y coordinar su operación.
- IV. Proponer al Director General los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos de los servidores públicos que laboran en el Instituto.
- V. Operar el sistema de pago de sueldos al personal del Instituto, realizando las retenciones que correspondan.
- VI. Coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como las prestaciones económicas que legalmente les corresponden a los servidores públicos del Instituto.
- VII. Aplicar las sanciones administrativas y económicas a que se hagan acreedores los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en la materia.
- VIII. Autorizar los contratos temporales y por sustitución de personal del Instituto.
- IX. Impulsar la elaboración y actualización de los manuales de organización del Instituto.
- X. Resguardar los archivos de concentración de las unidades médico administrativas del Instituto, observando las disposiciones aplicables para su archivo, manejo y disposición.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como para el manejo de almacenes e inventarios en las unidades médico administrativas del Instituto.
- XII. Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes o servicios que el Instituto requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Aplicar las sanciones a los proveedores, prestadores de servicio y contratistas por el incumplimiento a los contratos celebrados con el Instituto.
- XIV. Coordinar la recepción, guarda, protección, distribución y suministro de los bienes en los almacenes del Instituto, conforme a la normatividad correspondiente ya los requerimientos de las unidades médico administrativas.
- XV. Coordinar, controlar y evaluar el servicio de seguridad y vigilancia del Instituto.
- XVI.- Realizar estudios sobre la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
- XVII. Establecer los lineamientos para la elaboración de proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como ejecutar o disponer la ejecución y supervisión de éstos.
- XVIII. Coordinar acciones para el mantenimiento y conservación del patrimonio del Instituto.
- XIX. Vigilar y establecer mecanismos para que los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto, estén resguardados adecuadamente y cuenten con los documentos para acreditar su propiedad o posesión.

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XX. Coordinar y supervisar que las funciones que realizan las delegaciones administrativas o equivalentes del Instituto, se lleven a cabo conforme a la normatividad que les es aplicable.

XXI. Establecer las bases para la contratación de seguros y fianzas que se requieran en las unidades médico administrativas del Instituto, incluyendo parque vehicular, equipo médico e informático, en términos de las disposiciones aplicables.

XXII. Coordinar los procesos de entrega y recepción de las unidades médico administrativas del Instituto.

XXIII. Establecer programas, políticas y procedimientos en materia de protección civil, coadyuvando a su difusión, aplicación y vigilancia.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 21.- Corresponden a la Unidad Jurídica y Consultiva las atribuciones siguientes:

I. Representar al Instituto en los asuntos jurídicos en los que sea parte y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

II. Opinar sobre los asuntos jurídicos del Instituto.

III. Presentar las denuncias o querellas en contra de los probables responsables por la comisión de los actos u omisiones en agravio del Instituto.

IV. Regularizar jurídicamente los bienes inmuebles del Instituto y establecer los sistemas para el resguardo de la documentación que acredite la propiedad.

V. Revisar, modificar y, en su caso, elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos que pretenda suscribir o expedir el Instituto.

VI. Coordinar la elaboración o revisión de los proyectos de iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que se requieran para fortalecer el funcionamiento del Instituto.

VII. Compilar los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Instituto.

VIII. Interponer o dar contestación ante la autoridad competente, a las demandas, amparos, juicios, medios de impugnación, citatorios y demás requerimientos que se emitan o instauren en contra del Instituto o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

IX. Atender las consultas de carácter legal que solicite el Director General, los titulares de las unidades médico administrativas y demás personal del Instituto, relacionadas con las funciones a su cargo.

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

De los preceptos invocados se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que dentro de los objetivos del instituto está el ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo.
- Que corresponde a las coordinaciones y jefes de unidad entre otros el proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de objetivos del Instituto y llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia.
- Que corresponde a la Coordinación Administrativa, la contratación y mantenimiento de instalaciones, celebrar contratos derivados del procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes que el Instituto requiera, así como vigilar y establecer los mecanismos para que los bienes inmuebles cuenten con documentos para acreditar su propiedad o posesión.
- Que corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva opinar sobre asuntos jurídicos del Instituto, regularizar jurídicamente los bienes inmuebles del mismo y en su caso elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos que pretenda suscribir o expedir el Instituto.

Por lo que resulta evidente que información relacionada con la que hace referencia la solicitud de origen, de existir, es en dichas áreas del Instituto en las que debe encontrarse la documentación correspondiente.

Por otra parte, como se desprende de la declaratoria de Inexistencia llevada a cabo por El Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, previo a la emisión de la misma, se realizó una búsqueda en los archivos de las áreas que por sus funciones pudieran tener alguna relación con el tema de la solicitud de información, sin que en dichas áreas se obtuviera respuesta favorable, como consta en las respuestas de los servidores públicos habilitados.

En este sentido, resulta importante señalar que respecto de la inexistencia de la información, figura jurídica reconocida por la Ley de la Materia, esta se actualiza, según puede apreciarse, derivado de diversos presupuestos jurídicos.

- Primero.-** Que se trate de actos que deban documentarse
- Segundo.-** Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado.
- Tercero.-** Que la Solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente
- Cuarto.-** Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado aún no la ha generado, administrado o poseído, ó por algún hecho jurídico o material, la información está disponible en otro Sujeto Obligado, o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades.

Debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de la materia contempla las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida; para lo cual debe haber un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información solicitada, por lo que en dichos casos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que dé certeza que debe dictaminarse por parte del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos sujetos obligados.

Cabe destacar por otra parte, que el documento que adjunta **EL RECURRENTE** como anejo al recurso de revisión, consiste en la Primea Convocatoria del Comisariado Ejidal de Apaxco y sus Barrios del Estado de México, por lo que en atención a que el Comisariado Ejidal es autoridad Agraria, es un órgano ejecutivo, constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno con un suplente. Bajo su cargo está la ejecución de las determinaciones de la Asamblea así como la representación del Ejido para los efectos legales estipulados por la Ley Agraria, así como la administración de los bienes ejidales, éste tendrá las facultades que tiene un Apoderado General para actos Administrativos, pleitos y cobranzas, siendo éste un cuerpo colegiado, no debe confundirse con algún tipo de comisario, sino que para sus funciones depende del consenso de sus tres miembros, por tal no se puede desestimar dicho documento.

Derivado de lo anterior, resulta necesario dilucidar si para el caso concreto, es suficiente con tal documento para acreditar la existencia de la información solicitada, o si por el contrario la declaratoria de inexistencia, emitida por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** es la procedente.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los sujetos obligados por la Ley de la materia; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de búsqueda de la información.

De ahí, que el artículo 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio** prevé lo siguiente:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

(...)”.

Declaratoria que además se prevé debe formularse, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Ahora bien, de lo dispuesto en la Ley de la materia, se desprende que para negar el acceso a la información de un Sujeto Obligado, por inexistencia de la propia información, no basta con que el Titular de la Unidad Administrativa o de la Unidad de Información respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que no puede considerarse cumplida una respuesta de inexistencia de información por el Sujeto Obligado si este se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al Comité de Información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

Adicionalmente, si la Ley de la materia prevé un procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, ello es con el propósito de que los Comités de Información de los Sujetos Obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, con el fin de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

De todo lo anterior, se llega a la certeza de que la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, quien debe instruir la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas competentes, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

En tal sentido, como se aprecia del contenido de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se dio seguimiento al procedimiento de mérito, toda vez que se recibió la solicitud del solicitante; se turnó a las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar acceso a la misma; las Unidades Administrativas responsables dieron contestación a la solicitud en términos de la propia normatividad de la materia; lo anterior, como es manifiesto en los antecedentes del presente recurso.

En dicho sentido, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con todas y cada una de las etapas y formalidades que conforman el procedimiento de mérito para el acceso a la Información, se respetó la garantía de debido proceso a la interesada y se dio vigencia al derecho público subjetivo que posee la ciudadana.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México, que impone la obligación de que las autoridades estatales actúen con base en los principios de legalidad, buena fe y veracidad; y en razón de ello, existe la presunción legal, salvo prueba en contrario, de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta se ha conducido al amparo de los principios por lo que se confirma la respuesta del mismo.

El numeral citado, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 1.6.- Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.”

En atención a lo anterior, a pesar del documento que se adjunta al recurso de revisión, derivado de la buena fe con que deben conducirse las autoridades estatales y tomando en consideración que no fue un solo servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO** quien afirmó que no se cuenta con documentación relacionada con la solicitud de origen, sino que incluso el comité de Información integrado por El Coordinador de Innovación y

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Calidad en su carácter de Presidente, así como el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y el Contralor Interno, quienes después de una búsqueda exhaustiva en la Coordinación Administrativa y Unidad Jurídica Consultiva, áreas competentes para conocer de la solicitud de origen, dictaminaron de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Por lo tanto, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Finalmente cabe resaltar que esta Ponencia ha resuelto con anterioridad el recurso de revisión **01861/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el mismo recurrente, el primero de ellos en contra del ISSEMYM, en el que solicita los "...documentos relativos a la construcción de una Unidad ISSEMYM en el Municipio de Apaxco, para construirse en este año o en el próximo,..." y en el que se da como respuesta que "...en el programa de obra 2011 (vigente) no se considera la construcción de una Unidad Médica en el Municipio de Apaxco".

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, CON VOTO DISIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 02416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02416/INFOEM/IP/RR/2011.